

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD ORDENANZA JURÍDICA MUNICIPAL N.º 41**

### **Preámbulo.**

**La Constitución Española de 1978**, consagra en el artículo 14 la igualdad ante la Ley de todos los españoles, estableciendo que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Asimismo el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

**Ley de Igualdad entre hombres y mujeres de Castilla la Mancha Ley 12/2010 del 18 de noviembre.**

La igualdad real entre mujeres y hombres es el objetivo principal de la presente Ley y la máxima preocupación de los poderes públicos es hacer efectivo este principio.

Promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, en el ámbito de las competencias atribuidas a los poderes públicos de Castilla-La Mancha. Asimismo, es objeto de esta Ley el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo.

### **Objeto.**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Local de Igualdad.

### **Naturaleza Jurídica.**

Art. 2.- El Consejo Local de Igualdad es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y asesor del Ayuntamiento de Tarancón a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y entidades de Tarancón en el ámbito de la Igualdad y cuyo ámbito territorial del Consejo Local , corresponde al termino municipal de Tarancón.

### **Fines y competencias.**

Art. 3.- Corresponde al Consejo Local de Igualdad:

1) Defender los derechos de las mujeres, velando por el cumplimiento de la legalidad vigente y corrigiendo y previniendo las posibles discriminaciones que pudieran existir en cualquiera de sus campos de actuación.

Fomentar la toma de conciencia de las mujeres ante su propia situación global.

Promover la participación de las mujeres, en la vida social, cultural y política, de modo que se constituyan como responsables y protagonistas de su propio proceso de promoción y desarrollo.

Impulsar y apoyar las asociaciones de mujeres y colectivos sin interferir con ello, ni en su desarrollo ni en su campo de actuación respetando y fomentando su autonomía.

2) Asesorar al Ayuntamiento de Tarancón en los programas y actuaciones que le

correspondan en el campo de la Igualdad.

3) Debatir y valorar las iniciativas que le someta a su consideración el Ayuntamiento de Tarancón en materia de igualdad.

4) Hacer propuestas de igualdad en los diferentes programas y actuaciones y colaborar con el ayuntamiento en su puesta en marcha.

5) Recibir información sobre la ejecución presupuestaria y participar en el proceso de elaboración del proyecto de presupuestos del Departamento de Igualdad o mujer.

6) Cualquier otra competencia que se le atribuya al Consejo por disposición legal o reglamentaria.

### **Composición.**

Constituirán el Consejo Local de Igualdad:

- Presidencia: el/la Alcalde/a o Concejala/a en quien delegue.
- Un/a representante propuesto por cada uno de los grupos políticos y que tenga representación en la Corporación.
- Secretario/a: Un/a Técnico/a del Centro de la Mujer designado/a por el/la Alcalde/a.
- Un/a representante de cada entidad o asociación de carácter local debidamente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y en el resto de Registros procedentes Asociaciones y colectivos, que realicen actividades en materia de igualdad entre hombres y mujeres:

- Coordinador/a del Centro de la Mujer de Tarancón.
- Representación de la Asociación de Mujeres “Arco de la Malena”.
- Representación de la Asociación de Mujeres “Grupo de Desarrollo Mujer en Activo”.
- Representación de la Asociación de Mujeres Unidas de Tarancón “MUT”.
- Representación de la Asociación de Mujeres Musulmanas de Cuenca.
- Representación de Sindicatos de Tarancón CCOO, UGT.
- Representación de AMPAS de Centros Escolares (Melchor Cano, Hermanas Mercedarias, Gloria Fuertes, Duque de Riansares, etc.).
- Representación de Cruz Roja Española y Cruz Roja Juventud.
- Representación del Centro de Adultos “Altomira”.
- Representación del Centro de Salud y Especialidades de Tarancón.
- Coordinador/a de Servicios Sociales de Tarancón.
- Representación del Centro de Mayores de Tarancón.

Cada uno de estos grupos y entidades podrán designar un suplente.

De la organización del Consejo Local de Igualdad son:

Los órganos del funcionamiento del Consejo Local de Igualdad:

- a.** El presidente /a
- b.** El Pleno.
- C.** Las comisiones de trabajo.

Art. 5.- Son derechos de los/las representantes Consejo Local de Igualdad:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.
- Recibir información sobre la actividad del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Representar y defender en el ámbito del Consejo los intereses de su organización, asociación o grupo político.
- Presentar y defender ante el Consejo iniciativas y propuestas. Participar, teniendo derecho a voz y voto, en las reuniones del consejo.
- Todos aquellos que se le puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

Art. 6.- Son deberes de los/las representantes del Consejo Local de Igualdad:

- Asistir a las sesiones plenarios y a las comisiones de trabajo en las cuales participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Contribuir al mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier tipo de gestión en representación del Consejo sin conocimiento y consentimiento explícito del mismo.
- Respetar los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Colaborar en todos aquellos trabajos que sean asumidos en la actividad del Consejo.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento.
- Todos aquellos que se le puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

### **Funcionamiento.**

Art. 7.- El Pleno del Consejo celebrará su primera sesión dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento por el Pleno de la corporación siendo el máximo órgano asesor del consejo de la Mujer y le corresponden las funciones de:

- Informar y asesorar de las actuaciones a la corporación, así como controlar su desarrollo.
- Aprobar la constitución de comisiones de trabajo y designar los miembros que formen parte.
- Designar los miembros que han de representar al consejo en los actos y actividades que sea necesario.
- Cualquier otra función que corresponda al Consejo de Igualdad y no esté atribuida a ningún órgano.
- Establecerá el calendario de reuniones convocando como mínimo 2 reuniones ordinarias al año.

Art. 8.- También podrán celebrarse reuniones extraordinarias por razón de los asuntos a tratar, a petición de la Presidencia del Consejo o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Art. 9.- Las sesiones del Pleno se celebrarán previa convocatoria, que contendrá el orden del día fijado por la Presidencia y se remitirá a quienes integren el Consejo con dos días de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 10.- Para la válida celebración de las sesiones que requiere la asistencia del/la Presidente/a y Secretario/a y de al menos la mitad de los miembros representantes de las Asociaciones, *quorum* que deberá mantenerse durante la sesión.

Si dicho *quorum* no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros además del/la Presidente/a y el Secretario/a.

Art. 11.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Art. 12.- De todas las reuniones del Pleno se levantará acta por el/la Secretario/a del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

### **La Presidencia.**

Art. 13.- La Presidencia del Consejo Local de Igualdad será ejercida por el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las reuniones del Pleno del Consejo y representar a éste cuando sea necesario.
- Convocar, fijar el orden del día y levantar las reuniones del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo.
- Dirigir y moderar los debates del Pleno del Consejo, mantener el orden a lo largo de la sesión y suspenderla por causas justificadas.
- Ejercer las funciones inherentes a las condiciones de presidente/a del consejo.
- Presidir, mediante el voto de calidad en caso de producirse empate en una votación.
- Dar el visto bueno a las actas de las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente que levante el/la Secretario/a del Consejo.

### **Grupos de trabajo.**

Art. 14.- Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir comisiones de trabajo específicas, a iniciativa del/la Presidente/a del Consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo.

Art. 15.- Podrán participar en los grupos de trabajo miembros pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de miembros del Consejo.

Art. 16.- El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la Presidencia, la cual podría delegar en el/la secretario/ si lo considera oportuno.

La adopción inicial de acuerdos en los Grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre habrán de ser elevadas al Consejo las conclusiones o acuerdos, a fin de que el Consejo apruebe definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados en los Grupos de trabajo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Podrá disolverse el Consejo Local de Igualdad o modificarse el presente Reglamento únicamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Igualdad entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.